

RESOLUCION NO. EPA-RES-00722-2025 DE LUNES, 20 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-25-0083085 de fecha 07 de julio de 2025, la señora **DAYANA PAULIN ORTEGA MERCADO**, administradora del Conjunto Residencial San Felipe, identificado con Nit. N°890 481 016, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“solicitar ante su entidad la autorización para el reemplazo de varios árboles ubicados dentro de nuestro conjunto”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de agosto de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001135-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Licania tomentosa (Oiti) N°1	1	6	0.35	Bueno	Lat 10.420701, Long -75.535792	
Licania tomentosa (Oiti) N°2	1	7	0.26	Bueno	Lat 10.420701, Long -75.535792	
Licania tomentosa (Oiti) N°3	1	5	0.26	Bueno	Lat 10.420701, Long -75.535792	
Licania tomentosa (Oiti) N°4	1	6	0.29	Bueno	Lat 10.420701, Long -75.535792	
Terminalia catappa (almendro) N°1	1	5	0.25	Bueno	Lat 10.42.662, Long -75.536016 (Espacio público)	
Terminalia catappa (almendro) N°2	1	8	0.34	Regular	Lat 10.420629, Long -75.535849 (Espacio público)	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la empresa CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE ubicado en el barrio pie del cerro Cartagena/ Bolívar, en la cual solicita a la autorización para el reemplazo de varios árboles ubicados dentro del conjunto. bajo el argumento de que estos han venido ocasionando afectaciones estructurales considerables, como: Daños en las tuberías subterráneas (rupturas e infiltraciones). Levantamiento y agrietamiento de pisos peatonales y zonas comunes. La inspección fue atendida por el señor Ubaldo Rodríguez vigilante del conjunto.

Durante la visita realizada en el Conjunto Residencial San Felipe ubicado en el barrio Pie del cerro, se identificaron (6) seis individuos arbóreos (4) cuatro de estos localizados

dentro del conjunto residencial espacio privado pertenecientes a la especie *Licania tomentosa* (Oiti) y (2) Dos de estos ubicados a las afueras del conjunto residencial en espacio público pertenecientes a la especie *Terminalia catappa* (almendro), Los árboles cuentan con alturas aproximadas entre los 5 metros y 7 metros.

Los ejemplares *Licania tomentosa* (Oiti) cuentan con copas simétricas, bastante frondosas y con un estado fitosanitario bueno, cada uno de estos cuenta con alcorques de buen diámetro que permiten un buen crecimiento sin verse afectados, no se evidenciaron daños estructurales ni levantamientos en los pisos peatonales, zonas comunes o estructuras del conjunto a causa de estos individuos.

Así mismo los ejemplares *Terminalia catappa* (almendro) se observa que uno de estos fue objeto de una poda excesiva logrando observar poco follaje y poca frondosidad en él individuo, el otro ejemplar presenta afectaciones por comején y ramificaciones extendidas hacia el cableado de energía eléctrica, con copa asimétrica y gran frondosidad, su sistema estructural es relativamente bueno y no es considerado que representen riesgos por inestabilidad estructural.

CONCEPTO TECNICO:

Para los ejemplares *Licania tomentosa* (Oiti) los cuales el solicitante pide su remplazo por unos que no representen riesgos para las estructuras ni afecten el ecosistema urbano, es preciso aclarar que estos ejemplares se caracterizan por tener un sistema radicular profundo y extenso, que no es agresivo, lo que permite que este pueda ser sembrado cerca de construcciones sin riesgo de daños al pavimento o paredes. Esta característica es una de sus principales bondades para su uso en la arborización de zonas urbanas, ya que garantiza la estabilidad del árbol sin causar problemas estructurales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa **No viable autorizar una Tala o remplazo de los individuos arbóreos**, sin embargo, se conceptúa **viable el autorizar PODAS DE FORMACIÓN** para el mantenimiento de estos, por lo anterior se autoriza a:

El solicitante **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE** ubicado en el barrio Pie del Cerro Cartagena Bolívar, para llevar a cabo una **PODA DE FORMACION** en los (4) cuatro individuos de especie *Licania tomentosa* (Oiti) ubicados dentro de su predio, manteniendo su buena estructura y arquitectura natural, respetando la altura adecuada, eliminando únicamente ramas secas, mal orientadas o que representen riesgo, garantizando cortes técnicos y limpios que favorezcan su crecimiento saludable, minimicen riesgos de plagas o enfermedades, con el fin de conservar el ejemplar en óptimas condiciones y en armonía con el entorno.

La **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP – AFINIA GRUPO EPM**, a realizar la poda de aquellas ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico, de los (2) dos individuos *Terminalia catappa* (almendro) ubicados frente al Conjunto Residencial San Felipe con el objetivo de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes.

PACARIBE S.A.S. E.S.P para que realice la poda técnica de formación y reducción de altura del individuo *Terminalia catappa* (almendro) ubicado frente al conjunto residencial San Felipe, esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, con el fin de eliminar el riesgo de caída de ramificaciones a gran altura y así mismo prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda, acatando las siguientes recomendaciones:

- *La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
- *Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.*
- *Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*
- *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- *En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos.*
- *Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*
- *Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la poda.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1: árbol *Terminalia catappa* (almendro)
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 2: Ramificaciones afectadas por corajeón de árbol *Terminalia catappa* (almendro)
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 3: Ramificaciones de *Terminalia catappa* (almendro) en contacto con cableado eléctrico
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 4: Ubicación de los (4) árboles *Licania tomentosa* (Oti) en el conjunto residencial
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 5: árboles de *Licania tomentosa* (Oti) en sus alcorques – Buen estado Fitosanitario – sin daño estructural por sus raíces
Fuente: Técnico Contratista

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto 1980 del 30 de diciembre de 2024, expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, se actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS 2020-2027 del Distrito y en el Anexo del mismo documento se adoptó el catastro de árboles contenido en la Resolución No. EPA-RES-00599-2024 de 31 de agosto de 2024, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA DISTRIBUCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante la Resolución N° EPA-RES-00435-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, se le otorgo la realización de la poda técnica de árboles aislados en vías y espacio público por parte de la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001135-2025 de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de poda, se procederá a conceder autorización y/o permiso al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, identificado con Nit. 8600137985, para realizar **PODA DE FORMACION**, a (4) cuatro individuos de especie Licania tomentosa (Oiti), ubicados en el barrio Pie del Cerro – conjunto residencial San Felipe, plantados en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica Lat 10.420701, Long -75.535792, la georeferenciación es la misma para todos, ya que se encuentran en el mismo predio, 'por lo que se deben eliminar únicamente ramas secas, mal orientadas o que representen riesgo.

Que la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.074.102-5, deberá realizar la poda técnica de formación y reducción de altura del individuo Terminalia catappa (almendro) ubicado frente al conjunto residencial San Felipe, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas Lat 10.42.662, Long -75.536016 y Lat 10.420629, Long -75.535849r respectivamente esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, con el fin de eliminar el riesgo de caída de ramificaciones a gran altura y así mismo prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona, de conformidad con la autorización realizada por esta autoridad Ambiental mediante la Resolución N° EPA-RES-00435-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025

Así mismo, se aclarara que no se autoriza la tala de los tres (3) individuos arbóreos, porque están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2,

retención de material particulado PM10, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

Finalmente, se le notificara a la empresa de servicios públicos AFINIA GRUPO EPM, para que realice la poda de aquellas ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico, de los (2) dos individuos Terminalia catappa (almendro) ubicados frente al Conjunto Residencial San Felipe con el objetivo de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001135-2025 de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, identificado con Nit. 8600137985, para realizar **PODA DE FORMACION**, a (4) cuatro individuos de especie Licania tomentosa (Oiti), ubicados en el barrio Pie del Cerro – Conjunto Residencial San Felipe, plantados en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica Lat 10.420701, Long - 75.535792, la georeferenciación es la misma para todos, ya que se encuentran en el mismo predio, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
3. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere

un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
8. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
9. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena,

a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **DAYANA PAULIN ORTEGA MERCADO**, administradora del Conjunto Residencial San Felipe, **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE**, identificado con Nit. 8600137985, y/o al correo electrónico Conjuntosanfelipe2022@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, a través del correo electrónico pacaribe@pacaribe.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 20 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFERS 